

PROBLEMA JURIDICO

1. La Alcaldía de Pereira, solicita un concepto legal por parte del Ministerio de Transporte, donde se tome el mencionado referente jurisprudencial para ser acogido por todas las Gobernaciones Departamentales y para este caso la Gobernación de Risaralda, donde se abstendrá de iniciar procesos tributarios respecto de los vehículos oficiales y procederá a terminar los que se encuentren en curso.
2. En adición, solicitamos conceptualizar la procedencia de reclamar los pagos tributarios de vigencias anteriores que ha realizado la Alcaldía de Pereira ante la Gobernación de Risaralda por concepto de impuesto sobre vehículos automotores en vehículos oficiales.

SOLUCION

1. Es competencia de las Gobernaciones Departamentales determinar la exclusión o no de los vehículos de servicio oficial del pago del impuesto sobre vehículos, como también corresponde a estas entidades establecer la procedencia de devolver los dineros por este concepto causados en vigencias anteriores
2. El artículo 145 de la Ley 488 de 1998, al fijar las tarifas del impuesto sobre vehículos automotores, se refiere a los vehículos particulares y no abarca los vehículos destinados al “servicio de entidades públicas” en ese orden de ideas, no fijó la tarifa del impuesto de vehículos para los automotores de servicio oficial.

[Concepto 20141340208451](#)